

# Presidencia de la República - Central Única de Trabajadores de Chile. Normas básicas de participación de los trabajadores en las empresas de las áreas social y mixta

---

(Mayo de 1971)

## Introducción

"Las transformaciones revolucionarias que el país necesita sólo podrán realizarse si el pueblo chileno toma en sus manos el poder y lo ejerce real y efectivamente". Este es uno de los planteamientos fundamentales del Programa de Gobierno de la Unidad Popular.

"Para que esto sea efectivo, las organizaciones sindicales y sociales de los obreros, de empleados, campesinos, profesionales y demás sectores de trabajadores, serán llamados a intervenir en el rango que les corresponde en las decisiones de los órganos de poder".

La participación de los trabajadores es un problema político, que permitirá la consolidación de las transformaciones de las estructuras económicas y sociales. Esto se refleja en la capacidad de los trabajadores para tomar decisiones y de que éstas se cumplan adecuadamente.

Esta capacidad de decisión se ejerce principalmente en dos niveles:

- a) el de la planificación económica nacional, regional y sectorial,
- b) el de la dirección de las empresas de las áreas social y mixta.

El primero es el que se refiere a la participación de los trabajadores como clase, es decir, como conjunto de todos los trabajadores de Chile. En este nivel, la participación tiene como objetivo principal, la complementación de los planteamientos de los trabajadores y los del Gobierno en la toma de decisiones relativa a la planificación de la economía nacional.

Para hacer efectivo este poder, los trabajadores están integrados a través de los representantes de la Central Única de Trabajadores y de las federaciones y confederaciones, en los organismos superiores de planificación del desarrollo nacional, regional y sectorial, como lo son el Consejo Nacional de Desarrollo, los Consejos Regionales de Desarrollo, ODEPLAN, Comités Sectoriales de Desarrollo, Ministerios y otros. Allí los trabajadores hacen valer sus planteamientos, que representan los intereses generales de todos los trabajadores del país, participando en forma real y efectiva en la planificación del desarrollo, que posteriormente se aplicará a las empresas en forma de planes y programas de producción.

Un segundo nivel de participación corresponde a la dirección por los trabajadores de las empresas de las áreas social y mixta. En relación a este nivel, el Programa de Gobierno de la Unidad Popular dice: "Respecto de las empresas del sector público, sus Consejos Directivos y sus Comités de Producción deben contar con mandatarios directos de sus obreros y empleados".

La participación permitirá a los trabajadores transformarse de simples engranajes de la máquina productiva capitalista en elementos activos que decidan consciente y responsablemente su participación en el proceso económico y social entregando toda su experiencia, iniciativa y poder creador. Ello implica consolidar una firme base económica y social que permitirá abrir el camino hacia la implantación del socialismo.

Tanto el Gobierno de la Unidad Popular como la Central Única de Trabajadores han considerado necesario establecer normas básicas de participación con el objeto de uniformar, en sus líneas generales, el funcionamiento de la cogestión de los trabajadores y el Estado en las empresas de las áreas social y mixta.

Para ello en el Ministerio del Trabajo se constituyó la Comisión CUT-Gobierno, que se abocó al estudio de la participación de los trabajadores en la dirección de las empresas de las áreas social y mixta, integrada por representantes de la Central Única de Trabajadores, de los ministerios del Trabajo y de Economía, de ODEPLAN e INACAP. Esta labor fue enriquecida con el aporte creador de las federaciones y confederaciones más representativas del país.

Esta comisión terminó su etapa de estudio con la elaboración de las Normas Básicas de Participación, destinadas a uniformar en sus líneas generales el funcionamiento de la cogestión por los trabajadores y el Estado de las empresas de las áreas social y mixta. Estas normas, ratificadas por la CUT y el Gobierno, deberán ponerse en ejecución en forma rápida y efectiva para responder al desafío histórico que el Gobierno y la CUT han planteado como tareas ineludibles a todos los trabajadores, de ganar hoy, y no mañana, la "batalla por el aumento de la producción" e integrarlos al poder de decisión.

Todo esto sólo podrá ser realidad dentro de un sistema dinámico de cogestión, que consolide en forma irreversible las bases económicas y sociales que nos permitirán avanzar con paso firme y decidido hacia una sociedad más justa, hacia una sociedad socialista.

Estas normas básicas deben ser adecuadas a las características de cada empresa de producción de bienes o servicios, respetando las líneas centrales establecidas en ellas, pero enriqueciéndolas en su desarrollo e implementación. Esta adecuación la desarrollarán los Comités Empresa-Sindicato que se formarán. En cada una de las empresas en que se pongan en práctica las normas básicas.

Para la implementación nacional de las normas básicas de todas las empresas del área social y mixta se creó un Comité Ejecutivo, compuesto de 4 representantes de la Central Única de Trabajadores; 2 representantes del Ministerio de Economía; 1 representante del Ministerio del Trabajo; 1 representante de ODEPLAN y 1 representante de INACAP.

Normas básicas de participación de los trabajadores en las empresas de las áreas social y mixta

1. Empresas a las que se aplican estas normas:

1) A las empresas del Área Social, es decir, a aquellas que son de propiedad exclusiva de la sociedad toda, y que deben ser dirigidas y administradas en forma conjunta por representantes del Estado y de los trabajadores.

2) A las empresas del Área Mixta controladas por el Estado, entendiendo por tales a aquellas en que parte del capital pertenece a la sociedad toda, y el resto, a empresarios privados.

Para los efectos de la participación, debemos distinguir, en el Área Social y Mixta, dos tipos de empresas:

a) Empresas que concentran su proceso productivo en una sola planta.

b) Empresas que desarrollan su proceso productivo en dos o más plantas.

La participación en las empresas del Área Social

2. Organismo de participación de empresas con una sola planta

a) Asamblea de Trabajadores de la Empresa;

b) Asamblea de las Unidades Productivas (sección, departamento, división o lo que corresponde);

c) Comités de Producción de las Unidades Productivas (sección, departamento, división o lo que corresponda);

d) Comité Coordinador de Trabajadores de la Empresa; y

e) Consejo de Administración.

3. Asamblea de Trabajadores de la Empresa

La Asamblea de Trabajadores de la Empresa es el organismo máximo de participación a nivel de base. Está compuesto por la totalidad de los trabajadores de la empresa y es convocado y presidido por la directiva del sindicato único u organización gremial única.

En el caso de no existir un sindicato único u organización gremial única, convocará y presidirá esta asamblea una comisión de representantes de los sindicatos u organizaciones gremiales de la empresa.

4. Funciones de la Asamblea de Trabajadores de la Empresa

a) Discutir los planes y políticas de producción de la empresa de acuerdo con los lineamientos generales establecidos para la rama respectiva por los organismos de planificación nacional y sectorial;

b) Elegir los representantes de los trabajadores ante el Consejo de Administración;

c) Solucionar los conflictos que se presenten en el Comité Coordinador de Trabajadores de la Empresa sobre la aplicación de la política fijada por la Asamblea de Trabajadores de dicha empresa;

d) Fijar la política de sus representantes ante el Consejo de Administración; y

e) Votar las censuras planteadas a sus representantes ante el Consejo de Administración.

#### 5. Asambleas de las Unidades Productivas (Sección, departamento o lo que corresponda)

Entendemos por Unidad Productiva cada uno de los sectores funcionales en que se divide una empresa.

Las asambleas de unidades productivas son la reunión de los trabajadores de cada sección, departamento, división o unidad productiva que corresponde.

#### 6. Funciones de las Asambleas de Unidades Productivas

a) Conocer y discutir el plan y la política de las empresas para la unidad productiva correspondiente;

b) Elegir los integrantes del Comité de Producción de la unidad productiva;

c) Fijar la política de sus representantes ante el Comité de Producción respectivo; y

d) Votar las censuras planteadas a sus representantes ante el Comité de

Producción que corresponda.

#### 7. Comités de Producción de las Unidades Productivas (Sección, departamento, división o lo que corresponda)

Los Comités de Producción de las Unidades Productivas (sección, departamento, división o lo que corresponda) son organismos asesores del Jefe de la Unidad Productiva, y supervisores de la aplicación del plan y política de la empresa para dicha unidad.

Los Comités de Producción de sección, departamento, división o lo que corresponda, estarán compuestos por un número variable de 3 a 7 trabajadores, según sea el tamaño de la asamblea que los elige.

#### 8. Funciones del Comité de Producción de las Unidades Productivas

(Sección, departamento, división o lo que corresponda)

a) Asesorar al Jefe de la Unidad Productiva, haciéndole las sugerencias previa discusión y aprobación de ellas en el Comité de Producción, que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la correspondiente unidad productiva;

b) Estudiar y proponer al jefe de la correspondiente unidad productiva la mejor forma de aplicación del plan y política de la empresa para dicha unidad;

c) Velar por que las medidas de seguridad e higiene sean rigurosamente aplicadas, y proponer al Jefe de la Unidad Productiva las iniciativas que signifiquen aumentar la seguridad e higiene laborales y en general mejorar las condiciones ambientales de trabajo;

d) Velar por el cuidado y mantención de las instalaciones, maquinarias y equipos, proponiendo hacer oportunamente las reparaciones o cambios de repuestos que eviten una paralización o

entorpecimiento en la producción. Asimismo respecto del abastecimiento y uso de las materias primas;

- e) Formar conciencia de la importancia de la propiedad social de los medios de producción;
  - f) Hacer sugerencias sobre nuevos métodos o procedimientos de trabajo que permitan aumentar el rendimiento de ésta;
  - g) Estudiar y discutir la utilización de todos los recursos disponibles en la unidad productiva para proponer medidas que signifiquen su mejor y más intensivo uso y, de esta manera, disminuir los costos de producción;
  - h) Plantear al Comité de Producción del departamento, división o lo que corresponda, los problemas que no hayan podido ser solucionados en el nivel inmediatamente inferior;
  - i) Promover la capacitación integral de todos los trabajadores de la unidad productiva y, en especial, la técnico-profesional;
  - j) Deberá trabajar en contacto permanente con la totalidad de los trabajadores de la unidad productiva, preocupándose porque exista una participación efectiva y responsable de todos ellos;
  - k) Tendrá la responsabilidad de estudiar medidas de estímulo y metas de emulación para todos los trabajadores de la sección, departamento, división o lo que corresponda; y
- 1) Discutir y buscar soluciones a problemas tales como el ausentismo, de relaciones humanas y otros.

#### 9. Comité Coordinador de Trabajadores de la Empresa

El Comité Coordinador de Trabajadores de la Empresa es el organismo que tiene la función de:

- a) Dar las instrucciones a los representantes de los trabajadores ante el Consejo de Administración, de acuerdo a las pautas fijadas por la Asamblea de Trabajadores de la Empresa.
- b) Proponer formas de solución a los problemas que planteen los representantes de los Comités de Producción de las divisiones o departamentos, según corresponda, a los organismos respectivos, y
- c) Instruir a estos representantes para el mejor funcionamiento de los Comités de Producción, con una visión de conjunto.

Presidirá el Comité Coordinador de Trabajadores de la Empresa el presidente del Sindicato Único u Organización Gremial Única de la empresa o, en su defecto, el presidente de la Comisión de Representantes de los Sindicatos u Organizaciones Gremiales de la Empresa.

#### 10. Composición del Comité Coordinador de

Trabajadores de la Empresa:

- a) Los cinco representantes ante el Consejo de Administración, con derecho a voz y voto;

b) La Directiva del Sindicato Único u Organización Gremial Única, o una Comisión de Representantes de los Sindicatos u Organizaciones Gremiales de la empresa con derecho a voz y voto, quien convoca y preside.

c) Un representante por cada Comité de Producción, de división o departamento, según corresponda, sólo con derecho a voz.

#### 11. Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el único organismo de participación con poder para adoptar resoluciones de carácter obligatorio para todos los trabajadores de la empresa, relativas al funcionamiento de ésta en sus diversos aspectos.

El Consejo de Administración es el organismo que determina la política de la empresa, de acuerdo a la planificación nacional de la economía para el respectivo sector de la producción de bienes o de servicios.

#### 12. Composición del Consejo de Administración

a) Los 5 representantes del Estado, designados por el Presidente de la República o por el organismo estatal que corresponda;

b) Los 5 representantes de los trabajadores, elegidos por las asambleas de trabajadores de la empresa; y

c) Un representante designado por el Presidente de la República o por el organismo estatal que corresponda, que presidirá el Consejo de Administración.

Todos los miembros del Consejo de Administración tienen derecho a voz y voto.

Los representantes de los trabajadores ante el Consejo de Administración durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos para el período siguiente, pero no para el subsiguiente.

Los cargos de representante ante el Consejo de Administración y dirigente sindical serán incompatibles.

#### 13. Organismos de participación de las empresas con dos o más plantas

a) Asambleas de Trabajadores de las Plantas;

b) Asambleas de las Unidades Productivas (sección, departamento, división o lo que corresponda);

c) Comités de Producción de las Unidades Productivas (sección, departamento, división o lo que corresponda);

d) Comités Coordinadores de Trabajadores de las Plantas;

e) Comités de Producción de Plantas;

f) Comité Coordinador de Trabajadores de la Empresa; y

g) Consejo de Administración.

#### 14. Asamblea de Trabajadores de la Empresa

La Asamblea de Trabajadores de la Empresa es el mismo organismo que tienen las empresas con una sola planta, pero en las empresas con dos o más plantas está formado por el conjunto de las Asambleas de Trabajadores de las Plantas.

#### 15. Asambleas de Trabajadores de las Plantas

Las Asambleas de Trabajadores de las Plantas son los organismos de participación a nivel de base de cada planta.

Estas asambleas están formadas por la totalidad de los trabajadores de cada planta, y son convocadas y presididas por la directiva del sindicato u organización gremial de la planta o por una comisión de representantes de los sindicatos de cada planta.

#### 16. Funciones de la Asamblea de Trabajadores de la Planta

a) Discutir los planes y políticas de producción de la empresa de acuerdo con los lineamientos generales establecidos para la rama respectiva por los organismos de planificación nacional y sectorial;

b) Concurrir a elegir, conjuntamente con las demás asambleas de trabajadores de las plantas, los 5 representantes trabajadores ante el Consejo de Administración;

c) Solucionar los conflictos que se presenten en el Comité Coordinador de Trabajadores de la Empresa sobre la aplicación de la política fijada por la Asamblea de Trabajadores de la Empresa;

d) Concurrir, conjuntamente con las demás asambleas de trabajadores de las plantas, a fijar la política de sus representantes ante el Consejo de Administración;

e) Votar las censuras planteadas a sus representantes ante el Consejo de Administración;

f) Elegir los 5 representantes ante el Comité de Producción de la Planta;

g) Fijar la política de sus representantes ante el Comité de Producción de la Planta;

h) Solucionar los conflictos que se presenten en el Comité Coordinador de la Planta, sobre la aplicación de la política fijada por la Asamblea de Trabajadores de la Planta; y

i) Votar las censuras de sus representantes ante el Comité de Producción de la Planta.

17. Las Asambleas y Comités de Producción de las Unidades Productivas (sección, departamento, división o lo que corresponda) son las mismas de una empresa con una sola planta.

#### 18. Comité Coordinador de Trabajadores de la Planta

El Comité Coordinador de Trabajadores de la Planta es el organismo que da las instrucciones a los representantes de los trabajadores ante el Comité de Producción de la Planta, de acuerdo con las pautas dadas por la Asamblea de Trabajadores de la Planta.

Este Comité Coordinador propone formas de solución a los problemas que plantean los representantes de los comités de producción de las divisiones o departamentos, según corresponde, a los organismos respectivos, y da instrucciones a estos representantes, con una visión de conjunto.

Presidirá el Comité Coordinador de Trabajadores de cada planta el presidente del sindicato u organización gremial de la planta, o, en su defecto, el presidente de la comisión de representantes de los sindicatos u organizaciones gremiales de la planta.

#### 19. Composición del Comité Coordinador de Trabajadores de la Planta

- a) Los cinco representantes de los trabajadores ante el Comité de Producción de la Planta; elegidos por la Asamblea de Trabajadores de la Planta, con derecho a voz y voto;
- b) La directiva del sindicato u organización de la planta, o una comisión de representantes de los sindicatos de la planta, con derecho a voz y voto;
- c) Un representante por cada Comité de Producción de división o departamento, según corresponda, sólo con derecho a voz.

#### 20. Comité de Producción de la Planta

El Comité de Producción de la Planta es el organismo superior de la planta, que asesorará al administrador de ella en la aplicación de la política fijada por el Consejo de Administración.

Este Comité de Producción de la Planta estará formado por cinco representantes de los trabajadores elegidos por la Asamblea de Trabajadores de la Planta.

21. El Comité Coordinador de Trabajadores de la Empresa y el Consejo de Administración son los mismos de una empresa con una sola planta.

#### 22. Funciones del Comité Coordinador de Trabajadores de la Empresa

1. Dar instrucciones a los representantes de los trabajadores ante el Consejo de Administración, de acuerdo con las pautas fijadas por las asambleas de cada planta.
2. Estudiar y proponer soluciones a los problemas que plantean los representantes de los Comités de Producción de las Plantas; y
3. Dar instrucciones a los representantes de los Comités de Producción de las Plantas para su mejor funcionamiento, con una visión de conjunto.

#### 23. Composición del Comité Coordinador de Trabajadores de la Empresa

1. Los cinco representantes de los trabajadores ante el Consejo de Administración, elegidos por la Asamblea de Trabajadores de la Empresa, con derecho a voz y voto;
2. La directiva del sindicato único u organización gremial única, o una comisión de representantes de los sindicatos de la empresa, con derecho a voz y voto; y
3. Un representante por cada Comité Coordinador de Trabajadores de las Plantas, sólo con derecho a voz.

24. El Consejo de Administración es el mismo de las empresas con una planta

Elección y Censura

25. Requisitos para ser elegido en los organismos de participación

1. Reunir los requisitos exigidos para ser dirigente sindical;
2. Tener a lo menos dos años en la empresa o rama respectiva, salvo en empresas nuevas o en casos especiales previamente calificados por la Asamblea de Trabajadores de la Empresa; y
3. Ser socio del sindicato u organización gremial de la empresa.

26. Proporcionalidad en la representación de los cinco trabajadores ante el Consejo de Administración

3 representantes del Sector de la Producción;

1 representante del Sector Administrativo; y

1 representante del Sector Técnico-Profesional.

27. Procedimiento de elección de los representantes trabajadores ante el Consejo de Administración

Los representantes trabajadores ante el Consejo de Administración se eligen por votación directa y secreta. El reglamento interno de participación de cada empresa determinará la forma de elección.

La organización y responsabilidad de la elección recaerá en el Sindicato Único u Organización Gremial Única, o en una Comisión de Representantes de los Sindicatos de la Empresa.

Los representantes trabajadores titulares y suplentes durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos para el período siguiente, pero no para el subsiguiente.

Los representantes de los trabajadores ante el Consejo de Administración serán elegidos en lista única, ya sea en empresas con una o con dos o más plantas.

28. Revocación o censura de los representantes de los trabajadores ante el Consejo de Administración

Para revocar o censurar a uno o más representantes trabajadores ante el Consejo de Administración, se solicita su revocación a la Asamblea de Trabajadores de la Empresa, la que aprobará o rechazará por la mayoría de votos de la totalidad de los trabajadores de la empresa.

Sólo podrán solicitar dicha revocación:

1. El Comité Coordinador de Trabajadores de la Empresa, por mayoría de votos de sus componentes; y
2. Un tercio de los trabajadores de la empresa organizados sindical o gremialmente.

En el caso de ser revocados uno o más representantes ante el Consejo de Administración se procederá a su reemplazo con el mismo procedimiento con que fueron elegidos.

## Disposiciones Generales

### 29. Participación en las empresas del Área Mixta

El esquema de participación de las empresas del Área Mixta es el mismo que el de las empresas del Área Social, salvo en lo que se refiere al nivel superior de administración de la empresa, en que el Estado, junto con los sindicatos u organizaciones gremiales de la empresa, definirán las fórmulas de participación en dicho nivel.

### 30. Papel que desempeña la organización sindical o gremial en el proceso de participación

La organización sindical o gremial de la empresa tiene la responsabilidad de dirigir y orientar organizada, efectiva y creadoramente la participación de todos los trabajadores de la empresa como condición fundamental para asegurar las transformaciones revolucionarias que nos abran el camino hacia la implantación del socialismo en Chile.

### 31. Comité Paritario Empresa-Sindicato Único u Organización Gremial Única para elaborar el Reglamento Interno de la Empresa

Para los efectos de la puesta en marcha del proceso de participación en una empresa, se formará un Comité Paritario-Sindicato Único u Organización Gremial Única, o Comisión de Representantes de los Sindicatos u Organizaciones Gremiales de la Empresa, para estudiar la estructura funcional de ésta y redactar el Reglamento Interno de Participación que regirá en la empresa, adaptando las normas básicas a las condiciones específicas de la empresa de que se trate.

Este Reglamento Interno regirá, previa aprobación por el Comité Ejecutivo CUT-Gobierno de Participación.

Las reuniones de los organismos de participación de los trabajadores se efectuarán fuera de las horas de trabajo, excepto en el caso del Consejo Administración, o en los que éste determine.

Los cargos de representantes de los trabajadores serán gratuitos, siendo de cargo de la empresa respectiva los gastos de viático y traslado de éstos en el ejercicio de sus funciones.

Las empresas que tienen por finalidad fijar políticas económicas y su ejecución a nivel nacional no estarán limitadas al número de cinco representantes estatales y de trabajadores fijados en estas normas básicas en el Consejo de Administración, sino que hasta un máximo de 20 representantes en total.

Por otra parte, dentro de la representación de los trabajadores, a los trabajadores de la empresa le corresponderá el 50% de la representación y el otro 50% corresponderá a la Central Unica de Trabajadores y otros organismos relacionados con la política económica nacional, cuya representación considere necesaria al Estado.

En las empresas que fijen y ejecuten políticas sectoriales de la economía, la representación de los trabajadores de la empresa se reducirá al 50% de los representantes en el Consejo de Administración, correspondiendo la otra mitad a la federación sindical o gremial o sindicato único nacional más representativo, y organismos que el Estado considere necesario que participen.

Las presentes normas básicas no regirán para las instituciones previsionales ni para las universidades ni Fuerzas Armadas.